CIEMD

Maestros en mediar, el arte de ganar

CIEMD

CENTRO INTERNACIONAL DE EXPERTOS EN MEDIACIÓN DE DISPUTAS

PROTOCOLO PARA LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL

VERSIÓN FINAL

43 artículos | 7 anexos operativos integrados

Bogotá D.C. · noviembre de 2026

DOCUMENTO INSTITUCIONAL CONSOLIDADO

PRESENTACIÓN

El presente Protocolo de Mediación Empresarial establece las reglas y los procedimientos que regirán las actividades y los procesos de mediación llevados a cabo ante el Centro Internacional de Expertos en Mediación de Disputas (CIEMD). Su finalidad es determinar las normas para el desarrollo de dichos procedimientos, promoviendo un ambiente de diálogo constructivo y colaboración entre las partes, con el objetivo de alcanzar soluciones efectivas y acuerdos mutuamente satisfactorios a las controversias o prevenir eventuales disputas que se sometan a su conocimiento.

Este Protocolo se sustenta en los principios de libre manifestación de la voluntad de las partes, libre disposición, igualdad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, lealtad y buena fe. A través de un procedimiento ágil y amistoso, busca garantizar la eficacia en la resolución de los asuntos, fortalecer la seguridad jurídica y promover la concreción de los acuerdos alcanzados ante el CIEMD.

El presente documento regula la dirección ejercida por el mediador, la organización y desarrollo de las sesiones, la participación de asesores y el régimen aplicable a los honorarios del mediador y de los demás intervinientes cuando corresponda.

El CIEMD promueve alianzas y mecanismos de cooperación con centros de arbitraje, conciliación y mediación nacionales e internacionales. Estas relaciones buscan fortalecer la práctica de la mediación empresarial, el intercambio de conocimiento y el uso de estándares reconocidos en controversias nacionales e internacionales.

La práctica del Centro comprende, entre otros asuntos, controversias contractuales de carácter nacional e internacional, disputas entre empresas e inversionistas y conflictos en los que participan entidades públicas. En estos asuntos, el Protocolo procura articular la autonomía de las partes, la seguridad jurídica, la protección del interés público y privado y la viabilidad práctica de los acuerdos.

Iván Darío Gómez Lee

Cofundador y Director de CIEMD

TABLA DE CONTENIDO

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículos 1 a 8

II. INICIO DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL Artículos 9 a 12

III. EL MEDIADOR EMPRESARIAL Artículos 13 a 18

IV. REGLAS PROCESALES GENERALES Artículos 19 a 25

V. TRÁMITE DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL Artículos 26 a 32

VI. EXPEDIENTE, ARCHIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Artículos 33 y 34

VII. FUNCIONES ADICIONALES, RESPONSABILIDAD Y POSTMEDIACIÓN Artículos 35 a 38

VIII. EJECUTABILIDAD DE LOS ACUERDOS Artículos 39 a 41

IX. NOTAS DE PRÁCTICA Artículo 42

X. ANEXOS DEL PROTOCOLO Artículo 43

ANEXOS INTEGRADOS

- Anexo I. Cláusulas modelo CIEMD
- Anexo II. Costos, honorarios y tarifa especial de mediación
- Anexo III. Formatos de solicitud, aceptación y designación
- Anexo IV. Trazabilidad reforzada para mediaciones con entidades públicas
- Anexo V. Compromisos de confidencialidad
- Anexo VI. Actas y constancias
- Anexo VII. Guía de acuerdos de mediación

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

a) CIEMD o Centro: el Centro Internacional de Expertos en Mediación de Disputas, institución encargada de administrar los procedimientos de mediación empresarial conforme a este Protocolo.

b) Mediador: la persona natural o profesional designada por las partes o por el CIEMD que actúa como tercero facilitador, con la función de facilitar el diálogo, asistir a las partes en la identificación de intereses y alternativas y acompañar la construcción de acuerdos, sin facultad para imponer decisiones obligatorias.

c) Co-mediadores: dos mediadores que trabajan de manera coordinada en un mismo procedimiento para facilitar la resolución de una disputa, conforme a lo acordado por las partes y a lo dispuesto en este Protocolo.

d) Secretario Administrativo: el funcionario que administra el funcionamiento operativo del CIEMD y está encargado de las actuaciones administrativas del procedimiento, incluidas comunicaciones, registro, archivo, certificaciones y demás funciones que le asigne este Protocolo. El Secretario Administrativo no tendrá injerencia en las decisiones metodológicas o actuaciones propias del mediador.

e) Partes: las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que busquen resolver o prevenir una controversia y participen en la mediación por haberla solicitado, aceptado o convenido.

f) Acuerdo de avenencia, acuerdo transaccional o acuerdo de mediación: el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado de la mediación, con los efectos previstos en la ley aplicable y, por regla general, con los efectos propios de una transacción, salvo que las partes le atribuyan válidamente un efecto distinto.

g) Protocolo: el presente documento, que contiene las reglas aplicables a los procedimientos de mediación administrados por el CIEMD.

h) Solicitud: el escrito mediante el cual una o varias partes solicitan el inicio de la mediación.

i) Comunicación: toda notificación, solicitud, escrito, mensaje o información remitida a las partes, al mediador o al CIEMD en relación con el procedimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El Protocolo se aplica cuando las partes de una disputa convienen acudir a los procedimientos y servicios de mediación empresarial ofrecidos por el CIEMD para resolver de manera eficiente las controversias que puedan surgir entre ellas, ya sea durante la ejecución de un contrato o negocio jurídico, tras su culminación o con el propósito de prevenir una controversia.

2.2. El CIEMD es responsable de la organización y administración de los procedimientos de mediación empresarial, de la designación del mediador cuando corresponda y de la ejecución de las actividades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

2.3. En los aspectos disponibles para las partes, los acuerdos expresos que estas adopten para un caso concreto prevalecerán sobre las reglas supletorias del presente Protocolo, siempre que no contravengan normas imperativas aplicables. Las partes podrán regular con mayor precisión los aspectos que consideren relevantes del trámite.

Artículo 3. Carácter nacional o internacional de la mediación empresarial

La mediación administrada por el CIEMD tendrá carácter internacional cuando, al momento de la presentación de la solicitud o al momento en que surja la controversia: (i) las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes; (ii) el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones esté situado fuera del Estado en el cual las partes tienen su domicilio; (iii) el lugar con el cual el objeto de la controversia tenga una relación más estrecha esté situado en un Estado distinto; o (iv) las partes hayan acordado expresamente atribuir carácter internacional a la mediación, siempre que dicho acuerdo no desconozca normas imperativas aplicables.

El CIEMD verificará, al momento del registro de la solicitud, si la mediación tiene carácter nacional o internacional y podrá requerir a la parte solicitante para que adecúe la solicitud, los documentos, el idioma, la provisión de gastos y los demás aspectos procedimentales al régimen que corresponda.

Artículo 4. Organización institucional

La administración de los procedimientos estará a cargo del Secretario Administrativo del CIEMD. La Junta Directiva del CIEMD, como máximo órgano del Centro, designará al Secretario Administrativo y adoptará el reglamento interno que corresponda.

El Secretario Administrativo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: verificar requisitos de admisión; registrar solicitudes; gestionar comunicaciones; apoyar la designación, impedimento, inhabilidad y sustitución de mediadores; coordinar sesiones; verificar pagos; custodiar documentos; expedir constancias; y promover la mejora continua del procedimiento.

Cuando el CIEMD suscriba convenios de colaboración o asistencia técnica con otros centros de mediación, la organización institucional prevista en este artículo podrá adaptarse a los términos del respectivo convenio, los cuales serán informados a las partes intervinientes.

Artículo 5. Reglas especiales para la mediación empresarial internacional

Las disposiciones generales del presente Protocolo serán aplicables tanto a mediaciones nacionales como internacionales. No obstante, cuando la mediación tenga carácter internacional, el CIEMD podrá adoptar reglas especiales para el caso en materia de idioma, sede procedimental, ley aplicable, perfil del mediador, mecanismos de ejecución del acuerdo, provisión de fondos, participación de expertos, traducción de documentos y coordinación con procedimientos arbitrales o judiciales internacionales.

Artículo 6. Idioma

6.1. El idioma ordinario del Protocolo y de las actuaciones administradas por el CIEMD será el español, salvo acuerdo distinto de las partes o determinación procedimental adoptada conforme a este artículo.

6.2. Las partes podrán acordar que la mediación se tramite total o parcialmente en otro idioma o bajo un esquema bilingüe o multilingüe, atendiendo la nacionalidad de las partes, el idioma del contrato, la documentación relevante, la sede de la controversia, la ley aplicable o las necesidades del caso.

6.3. Los documentos aportados en idioma distinto al idioma del procedimiento podrán presentarse con traducción libre, salvo que una parte formule objeción razonada sobre su fidelidad, suficiencia o relevancia. En tal caso, el mediador, previa consulta con las partes, podrá requerir traducción oficial, certificada o realizada por traductor idóneo.

6.4. Los costos de traducción serán asumidos por la parte que aporte el documento, salvo acuerdo distinto de las partes o decisión diferente del mediador atendiendo criterios de razonabilidad, necesidad y equilibrio procedimental.

6.5. El CIEMD procurará designar mediadores con competencia lingüística suficiente cuando la controversia se tramite en idioma distinto al español o bajo modalidad bilingüe o multilingüe.

Artículo 7. Confidencialidad e inadmisibilidad probatoria

7.1. Salvo acuerdo escrito en contrario entre las partes o exigencia legal aplicable, la existencia, desarrollo, comunicaciones, documentos, propuestas, admisiones, ofertas, posiciones, recomendaciones y resultados de la mediación serán confidenciales. En especial, las partes no podrán llamar al mediador como testigo en procesos judiciales o arbitrales posteriores ni utilizar como prueba propuestas de arreglo, opiniones del mediador, admisiones realizadas exclusivamente para la mediación, reacciones frente a una propuesta, documentos preparados únicamente para el procedimiento o sugerencias formuladas durante la mediación.

7.2. Las reuniones privadas o separadas sostenidas por el mediador con una de las partes estarán protegidas por confidencialidad reforzada. El mediador no podrá revelar a la otra parte la información recibida en dichas reuniones, salvo autorización expresa, previa y específica de la parte que la haya suministrado o exigencia legal aplicable.

7.3. Ningún tercero podrá asistir a las sesiones de mediación sin autorización de las partes y del mediador. Los terceros autorizados, incluidos expertos, asesores, intérpretes, traductores u otros acompañantes técnicos, quedarán sujetos al deber de confidencialidad previsto en este Protocolo.

7.4. No se levantará transcripción, grabación o registro formal del contenido de las sesiones de mediación, salvo acuerdo expreso de las partes o cuando sea estrictamente necesario para documentar el acuerdo final, una constancia procedimental o un requisito legal.

7.5. El deber de confidencialidad subsistirá después de concluida la mediación. La información que exista u obre legítimamente por fuera de la mediación no adquirirá carácter confidencial por el solo hecho de haber sido presentada o discutida durante el procedimiento.

Artículo 8. Representación, apoderados, asesores y expertos

8.1. Cada parte podrá estar representada o asistida por apoderados, consejeros, abogados u otros asesores. Sus nombres, calidad y, cuando corresponda, prueba de su poder de representación deberán ser informados antes de la primera actuación al CIEMD y al mediador. La presencia de abogado no constituye condición necesaria para acudir a la mediación.

8.2. Cuando una parte actúe por conducto de representante, apoderado o delegado, deberá acreditar la existencia y suficiencia de sus facultades. Si durante la mediación se pretende suscribir un acuerdo de transacción, arreglo directo, compromiso o cualquier acto que implique disposición de derechos, el representante deberá contar con facultad suficiente para transigir, conciliar, comprometer o disponer del derecho objeto de la controversia, según corresponda.

8.3. Cada parte podrá comparecer directamente o por intermedio de representante, apoderado, abogado, directivo, funcionario autorizado o asesor jurídico, financiero, técnico, contable, tributario, comercial o de otra especialidad, siempre que informe oportunamente al CIEMD, a la contraparte y al mediador su identidad, calidad, datos de contacto y alcance de su participación.

8.4. Tratándose de controversias empresariales de cuantía significativa, asuntos con impacto patrimonial relevante, disputas internacionales, contratos complejos, participación de entidades públicas o acuerdos con vocación de ejecución posterior, el CIEMD podrá recomendar a las partes contar con asesoría jurídica suficiente.

8.5. Quienes participen como asesores, expertos, consultores o acompañantes quedarán sometidos a los deberes de confidencialidad, buena fe, lealtad procedimental y reserva previstos en este Protocolo.

8.6. El mediador podrá establecer la forma de intervención de los asesores durante las sesiones, procurando que su participación contribuya a la solución de la controversia y no sustituya la deliberación directa de las partes.

8.7. El mediador podrá sugerir, cuando lo considere útil y las partes lo acepten, la colaboración entre los despachos, firmas u oficinas que asesoran o acompañan a las partes.

II. INICIO DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 9. Inicio de la mediación sobre la base de un acuerdo anterior de las partes

9.1. Cuando las partes hayan acordado por escrito someterse a mediación conforme a este Protocolo, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento presentando una solicitud ante el CIEMD y realizando el pago que corresponda conforme al arancel vigente.

9.2. La solicitud podrá ser presentada por una o más partes solicitantes o de manera conjunta por todas las partes involucradas en la mediación.

9.3. La solicitud deberá: (i) redactarse en español o en el idioma previamente acordado; (ii) identificar a cada parte, incluyendo correo electrónico, dirección postal y número telefónico; (iii) estar firmada y fechada por la parte o partes solicitantes o por sus representantes autorizados; (iv) incluir los documentos que acrediten la representación; (v) presentarse por los medios electrónicos habilitados por el CIEMD; (vi) en caso de persona jurídica, indicar y acreditar las autorizaciones internas necesarias; (vii) identificar el contrato, negocio o relación jurídica de origen, así como la cláusula o acuerdo de mediación cuando exista; y (viii) presentar una

descripción objetiva de la controversia y, cuando sea posible, una estimación de su cuantía o impacto económico.

9.4. El CIEMD podrá solicitar información o documentos adicionales estrictamente necesarios para verificar la admisibilidad, la representación de las partes, la mediabilidad del asunto o la adecuada administración del procedimiento.

Artículo 10. Inicio de la mediación empresarial en ausencia de acuerdo previo

10.1. En ausencia de un acuerdo previo de mediación, cualquier parte interesada en iniciar el proceso deberá presentar una solicitud ante el CIEMD y realizar el pago que corresponda conforme al arancel vigente.

10.2. La solicitud deberá: (i) cumplir, en lo pertinente, con los requisitos del artículo 9.3; (ii) incluir una oferta de mediación dirigida a la otra parte conforme a este Protocolo; y (iii) solicitar al CIEMD que invite a la otra parte a manifestar su aceptación de la oferta de mediación.

10.3. Al recibir la solicitud, el CIEMD deberá: (i) confirmar su recepción a la parte solicitante; (ii) remitir la solicitud a la otra parte una vez verificado el pago aplicable; y (iii) invitar a la otra parte a informar al CIEMD, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión de la solicitud, si acepta la oferta de mediación.

10.4. Si la otra parte comunica al CIEMD su aceptación de la oferta de mediación, el Centro confirmará su recepción y notificará a la parte solicitante la aceptación de la propuesta de mediación.

10.5. Si la otra parte rechaza la oferta de mediación o no expresa su aceptación dentro del plazo de diez (10) días, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las partes, el CIEMD informará a la parte solicitante de las comunicaciones recibidas y notificará a ambas partes que no se realizarán más actuaciones en relación con la solicitud. El CIEMD podrá expedir constancia de no aceptación o de cierre de la solicitud, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Artículo 11. Cláusulas escalonadas

Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de restringir, desconocer o impedir la aplicación del orden sucesivo de mecanismos de solución de controversias que las partes hubieren pactado en una cláusula escalonada, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables en materia contractual, procedimental o procesal. El CIEMD procurará coordinar la mediación con los demás mecanismos pactados sin afectar la confidencialidad ni los derechos de las partes.

Artículo 12. Registro de la solicitud

12.1. Una vez recibida la solicitud en los términos de los artículos 9 o 10 del presente Protocolo, el CIEMD deberá registrarla si, sobre la base de la información proporcionada, determina que se encuadra dentro de su ámbito de aplicación y se cumplen los requisitos administrativos correspondientes.

12.2. El CIEMD notificará a las partes el registro de la solicitud o, en su defecto, la decisión de denegar el registro, indicando las razones que fundamentan dicha decisión.

12.3. La notificación de registro incluirá: (i) constancia formal de que la solicitud ha sido registrada y la fecha de registro; (ii) confirmación de la dirección o medio de contacto para las comunicaciones relacionadas con la mediación, salvo actualización posterior; y (iii) invitación a las partes para proceder sin demora al nombramiento del mediador, cuando este no haya sido designado previamente.

III. EL MEDIADOR EMPRESARIAL

Artículo 13. Cualidades del mediador empresarial

13.1. El mediador deberá actuar con imparcialidad y mantenerse independiente de las partes involucradas en la mediación.

13.2. Las partes podrán convenir que el mediador posea determinadas competencias, experiencia o cualificaciones específicas, según las necesidades del caso.

13.3. El CIEMD mantendrá una lista actualizada de mediadores acreditados. Para su inclusión se tendrán en cuenta, entre otros criterios: (i) formación en mecanismos adecuados de solución de conflictos; (ii) experiencia

profesional en sectores relevantes para el objeto de la mediación; (iii) habilidades de comunicación, imparcialidad y gestión de conflictos; y (iv) compromiso con los principios del presente Protocolo y con la actualización periódica de sus conocimientos.

13.4. La inclusión en la lista de mediadores del CIEMD no garantiza designación automática y estará sujeta, en cada caso, a criterios de idoneidad, independencia, imparcialidad, disponibilidad y ausencia de conflictos de interés.

13.5. Las partes podrán seleccionar un mediador de la lista del CIEMD o acordar de común acuerdo un mediador externo acreditado por otras instituciones nacionales o internacionales reconocidas, siempre que cumpla los requisitos de idoneidad requeridos para el caso.

13.6. El CIEMD podrá establecer convenios con otros centros de mediación, nacionales o internacionales, para fomentar la cooperación y el reconocimiento recíproco de mediadores, así como redes de conocimiento, formación e investigación con estándares comunes.

Artículo 14. Número de mediadores y mecanismo de nombramiento

14.1. La mediación será conducida por un (1) mediador o por dos (2) co-mediadores, de acuerdo con lo que las partes establezcan. Toda referencia al "mediador" en este Protocolo se entenderá, cuando corresponda, como aplicable también a los co-mediadores.

14.2. Las partes nombrarán conjuntamente al mediador o a los co-mediadores, o podrán delegar total o parcialmente esa función en el CIEMD o en un tercero. Cuando la designación corresponda al CIEMD, podrá efectuarse mediante el mecanismo convenido por las partes, por sorteo o por medio de un comité de designación. El sorteo tendrá carácter supletivo y procurará considerar la especialidad profesional o sectorial pertinente para la controversia.

14.3. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de registro del caso las partes no informan al CIEMD el número de mediadores acordado, se presumirá que el procedimiento será conducido por un único mediador.

14.4. Si transcurridos quince (15) días desde la fecha de registro las partes no han logrado designar al mediador, cualquiera de ellas podrá solicitar al CIEMD que proceda con el nombramiento. El CIEMD procurará consultar a las partes sobre las cualidades, experiencia, nacionalidad y disponibilidad del candidato y realizará el nombramiento, de ser posible, dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la solicitud de designación.

14.5. En cualquier momento del procedimiento, las partes podrán solicitar de forma conjunta la asistencia del CIEMD para la designación del mediador.

14.6. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de registro, o dentro del plazo adicional que las partes hayan acordado, ninguna de ellas ha designado al mediador ni ha solicitado al CIEMD su nombramiento, se entenderá que no existe voluntad de continuar con el procedimiento. En consecuencia, el CIEMD notificará a las partes la terminación de la mediación.

Artículo 15. Aceptación del nombramiento

15.1. Una vez designado el mediador por las partes o por el CIEMD, se solicitará al candidato que acepte formalmente el nombramiento.

15.2. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud de aceptación, el mediador deberá: (i) comunicar por escrito su aceptación expresa del nombramiento; y (ii) presentar una declaración firmada, en el formato establecido por el CIEMD, en la que manifieste su independencia, imparcialidad, disponibilidad, cualificación e idoneidad para el caso, así como su compromiso de respetar la confidencialidad del procedimiento. El candidato deberá revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas razonables sobre su actuación.

15.3. El CIEMD trasladará la declaración a las partes, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para formular observaciones o presentar objeciones fundadas respecto de la idoneidad, independencia o imparcialidad del mediador propuesto.

15.4. En caso de objeción debidamente justificada dentro del término señalado, el CIEMD podrá sustituir al mediador, previa notificación a todas las partes involucradas y conforme al mecanismo de designación aplicable.

15.5. El mediador deberá informar inmediatamente al CIEMD y a las partes cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su independencia, imparcialidad, disponibilidad o generar un conflicto o declaración de interés. En Colombia podrán tomarse como referente, cuando resulten pertinentes, las reglas aplicables a situaciones de conflicto de interés de los árbitros.

15.6. Salvo acuerdo escrito en contrario entre las partes y el mediador, este no podrá desempeñar funciones como árbitro, perito, testigo, asesor legal o técnico en procedimientos relacionados con el objeto de la mediación, ni ser llamado como testigo en una instancia judicial o arbitral posterior.

15.7. En mediaciones internacionales, las partes podrán pactar expresamente que el mediador actúe posteriormente como árbitro, o que el árbitro actúe como mediador, siempre que el acuerdo conste por escrito, se garantice la igualdad de las partes, se preserve la confidencialidad de la información conocida en sesiones privadas y el tercero acepte expresamente el encargo. En ningún caso el mediador podrá actuar como representante, asesor o testigo de una de las partes en una controversia relacionada con el objeto de la mediación.

Artículo 16. Recepción de la solicitud por el mediador

16.1. Una vez que el mediador, o ambos co-mediadores, hayan aceptado su nombramiento y firmado la declaración exigida conforme al artículo 15.2(ii), el CIEMD remitirá a cada mediador la solicitud de mediación, los documentos de respaldo, las comunicaciones recibidas de las partes y la notificación de registro. Asimismo, informará a las partes sobre dicha transmisión.

Artículo 17. Renuncia y sustitución del mediador

17.1. El mediador podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita dirigida al Secretario Administrativo y a las partes involucradas.

17.2. El mediador estará obligado a renunciar: (i) cuando reciba una solicitud conjunta de las partes; (ii) si se encuentra incapacitado o imposibilitado para desempeñar sus funciones; o (iii) si surge una situación de conflicto de interés que haga improcedente su continuidad.

17.3. Tras la renuncia del mediador, el CIEMD notificará a las partes la vacante creada. El nombramiento de un nuevo mediador se efectuará siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la designación anterior, salvo que: (i) si la vacante no se ha cubierto dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la notificación, el Secretario Administrativo procederá a realizar el nombramiento conforme al mecanismo aplicable; o (ii) si renuncia uno de los co-mediadores y las partes informan dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes que han acordado continuar la mediación con el co-mediador restante como mediador único, no será necesario designar un reemplazo.

Artículo 18. Rol y obligaciones del mediador empresarial

18.1. El mediador facilitará a las partes la búsqueda de una solución mutuamente aceptable para la totalidad o parte de los asuntos en controversia, sin tener autoridad para imponer una resolución.

18.2. El mediador conducirá el proceso con buena fe, procurando que se desarrolle de manera ágil, eficiente y con un manejo razonable de los costos.

18.3. El mediador garantizará un trato equitativo a las partes y les brindará una oportunidad justa y razonable para participar en el proceso.

18.4. El mediador podrá reunirse y comunicarse con las partes de manera conjunta o individual, por cualquier medio adecuado. La información proporcionada por una parte al mediador será tratada de manera confidencial y no se divulgará a la otra parte sin autorización expresa de quien la haya compartido o exigencia legal aplicable.

18.5. El mediador podrá ayudar a las partes a identificar intereses, prioridades, riesgos, opciones de arreglo y asuntos que requieran clarificación técnica o jurídica, sin sustituir la decisión autónoma de las partes ni asumir funciones de asesoría individual.

18.6. El mediador podrá proponer la organización de la agenda, el orden de discusión de los asuntos, reuniones privadas, pausas, mesas técnicas, consulta de expertos u otras herramientas de conducción que faciliten la negociación, siempre que preserve su imparcialidad y la igualdad de las partes.

18.7. Salvo acuerdo expreso, informado y escrito de todas las partes y siempre que la ley aplicable lo permita, el mediador no podrá actuar como árbitro, apoderado, perito, asesor o testigo en procedimientos posteriores relacionados con la misma controversia.

IV. REGLAS PROCESALES GENERALES

Artículo 19. Plazos

19.1. Los plazos internos del procedimiento previstos en este Protocolo o fijados válidamente por el CIEMD o el mediador se contarán desde el día siguiente a aquel en que se acredite la recepción de la comunicación que los origine, salvo disposición expresa diferente. Si el último día fuera inhábil en la sede procedimental o en el lugar establecido para la actuación, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

19.2. Salvo indicación expresa en días calendario o acuerdo válido de las partes, los plazos internos establecidos en días se entenderán señalados en días hábiles. En cada comunicación que abra un plazo, el CIEMD indicará, en lo posible, su fecha de vencimiento y la regla de cómputo aplicada.

19.3. El mediador, previa consulta con las partes, podrá ajustar los plazos internos de conducción del procedimiento por razones justificadas, siempre que respete su igualdad y la voluntariedad de la mediación. La reapertura de un plazo interno ya vencido que afecte oportunidades de participación o derechos procedimentales de las partes requerirá su conformidad expresa. Todo ajuste deberá comunicarse a las partes y dejarse documentado en el expediente administrativo.

19.4. Los plazos de prescripción, caducidad, recursos y demás términos establecidos por normas imperativas, decisiones judiciales o arbitrales, o autoridades competentes no se entienden suspendidos, interrumpidos, ampliados ni reabiertos por virtud de este Protocolo, de la solicitud de mediación, del acuerdo de las partes o de decisiones del mediador, salvo que una disposición legal aplicable atribuya expresamente ese efecto.

19.5. Cuando exista un proceso judicial, arbitral o administrativo en curso, las actuaciones necesarias para obtener una suspensión, prórroga o modificación de sus términos deberán gestionarse ante el órgano competente, conforme a la ley y al régimen procesal correspondiente. El CIEMD no declarará por sí mismo la suspensión de actuaciones ajenas al procedimiento de mediación.

Artículo 20. Notificaciones y medios de comunicación

20.1. Las comunicaciones y actuaciones administrativas del procedimiento de mediación se realizarán preferentemente por medios electrónicos o mensajes de datos a través de los canales informados y aceptados por las partes, salvo que sea necesario o procedente otro medio conforme a este Protocolo o a la ley aplicable.

20.2. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida. El CIEMD podrá habilitar plataformas para comunicaciones, intercambio de documentos, salas privadas y firma electrónica, con medidas razonables de seguridad, integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad administrativa.

20.3. Cada parte informará al CIEMD una dirección electrónica principal, un canal alternativo de contacto y, cuando corresponda, una dirección física. Los cambios de dirección deberán comunicarse oportunamente. Las comunicaciones se dirigirán a los canales designados, sin perjuicio de las exigencias legales especiales aplicables a determinados sujetos o actuaciones.

20.4. Si aún no existe aceptación de la mediación por la parte convocada, el CIEMD podrá remitirle una invitación a los canales que consten razonablemente en el contrato, en la relación jurídica o en comunicaciones previas, dejando evidencia de la fuente utilizada. Esa remisión no sustituye la aceptación voluntaria de la mediación ni permite presumir, por sí sola, que el destinatario conoció efectivamente la invitación.

20.5. Para efectos de los plazos internos de este Protocolo, una comunicación electrónica se tendrá por recibida cuando se acredite su ingreso al sistema de información designado por el destinatario o por otro medio idóneo que permita verificar su recepción, conforme a la legislación aplicable sobre mensajes de datos. El mero registro de envío, sin evidencia suficiente de recepción y ante controversia razonable sobre esta, no bastará para tener por iniciado un plazo que pueda perjudicar al destinatario. El CIEMD podrá solicitar acuse de recibo, verificación técnica o reenvío por un canal alternativo.

20.6. Las comunicaciones escritas dirigidas al mediador que deban ser conocidas por todas las partes se enviarán simultáneamente a estas y al CIEMD, incluidos sus anexos. Se exceptúan las comunicaciones

privadas o separadas autorizadas dentro de la metodología de mediación, cuyo contenido no podrá revelarse a otras partes sin autorización específica o mandato legal aplicable.

20.7. Las comunicaciones escritas remitidas al CIEMD que deban ser conocidas por las demás partes se compartirán por los canales designados, preservando en todo momento las reservas previstas en el artículo 7 y en los anexos de confidencialidad.

20.8. El CIEMD conservará constancia administrativa de los canales utilizados, fechas de envío y recepción verificables, incidencias de entrega y anexos remitidos, con acceso restringido y separación de las comunicaciones reservadas. Esta trazabilidad no autoriza a registrar ni divulgar el contenido de las sesiones privadas o de las negociaciones confidenciales.

20.9. Las reglas de comunicación del presente artículo se aplican exclusivamente a la mediación administrada por el CIEMD. No sustituyen las formalidades de notificación judicial, arbitral o administrativa ni producen, por sí mismas, efectos procesales que correspondan a otro régimen legal.

Artículo 21. Obligaciones de las partes

21.1. Las partes cooperarán con el mediador y entre sí, participarán de buena fe y tramitarán la mediación de manera expedita, evitando dilaciones que afecten los tiempos del procedimiento o a las demás partes, y procurando un manejo eficiente de los costos.

21.2. Las partes deberán comparecer con representantes que cuenten con las autorizaciones necesarias para participar en la negociación y, cuando corresponda, para celebrar acuerdos, además de cumplir las reglas de confidencialidad, pago, entrega de información y demás obligaciones procedimentales acordadas o previstas en este Protocolo.

Artículo 22. Procedimientos paralelos

22.1. La iniciación o continuación de la mediación no impide, por sí misma, acudir a la jurisdicción, al arbitraje, a la amigable composición u otros mecanismos de solución de controversias, ni solicitar medidas cautelares o urgentes. Las partes podrán convenir, dentro de los límites legales y contractuales aplicables, un período razonable para procurar un arreglo antes de activar otros mecanismos, sin perjuicio de las actuaciones indispensables para preservar sus derechos.

22.2. Cuando exista un procedimiento judicial, arbitral, administrativo, contractual o de amigable composición sobre la misma controversia, las partes podrán adelantar mediación paralela ante el CIEMD, siempre que ello sea jurídicamente admisible. Cualquier suspensión o modificación de términos del procedimiento en curso requerirá la solicitud, autorización o decisión que exija su régimen aplicable; el solo inicio de la mediación no producirá esa suspensión.

22.3. La presentación de una solicitud o el desarrollo de una mediación privada ante el CIEMD no suspende ni interrumpe automáticamente los términos de prescripción o caducidad. Las partes conservarán la responsabilidad de adoptar oportunamente las actuaciones previstas en la ley para preservar sus derechos. La mediación privada no sustituye, por sí sola, la conciliación extrajudicial en derecho exigida legalmente como requisito de procedibilidad ni produce automáticamente sus efectos legales.

22.4. Si participan entidades públicas, el sometimiento a mediación y cualquier acuerdo o actuación posterior respetarán las competencias, autorizaciones, procedimientos de conciliación cuando sean obligatorios, controles y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico. La existencia de la mediación no relevará a la entidad de sus deberes de defensa judicial y protección del patrimonio público.

22.5. Las partes informarán oportunamente al mediador y al CIEMD la existencia de procedimientos paralelos que puedan afectar la administración de la mediación, sin obligación de revelar propuestas, concesiones o comunicaciones protegidas por la confidencialidad. Si se alcanza un acuerdo total o parcial, podrán presentarlo en el procedimiento correspondiente para solicitar su reconocimiento, incorporación, homologación, suspensión o terminación, cuando sea jurídicamente procedente.

Artículo 23. Costos

Los costos de la mediación comprenderán las tarifas y gastos administrativos del CIEMD, los honorarios del mediador o co-mediadores, los gastos razonables y los costos extraordinarios previamente informados o autorizados. Salvo pacto en contrario o cotización específica del CIEMD, las cargas comunes del

procedimiento serán asumidas por las partes en proporciones iguales, sin perjuicio de las reglas particulares previstas en el Anexo II.

Artículo 24. Sede procedimental y ley aplicable al trámite de mediación

Salvo acuerdo distinto de las partes, el CIEMD determinará la sede procedimental de la mediación atendiendo la naturaleza de la controversia, el domicilio de las partes, la ubicación del negocio jurídico, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y las necesidades de eficiencia del procedimiento.

La celebración de sesiones presenciales, virtuales o híbridas no modificará la sede procedimental acordada por las partes o determinada por el CIEMD.

La mediación se regirá e interpretará conforme a las reglas aplicables en la sede procedimental y a los acuerdos válidos de las partes, sin perjuicio de la ley sustancial aplicable al contrato, negocio jurídico o relación que dio origen a la controversia.

Artículo 25. Provisión de fondos y consecuencias del no pago

25.1. Una vez registrada la solicitud y designado el mediador, el CIEMD podrá requerir a las partes el pago de una provisión de fondos destinada a cubrir los honorarios del mediador, gastos administrativos, costos logísticos y demás expensas razonables del procedimiento.

25.2. Salvo acuerdo distinto de las partes o regla tarifaria aplicable, la provisión será asumida por ellas en partes iguales. Si una parte no realiza el pago que le corresponde dentro del término fijado por el CIEMD, este informará a las demás partes para que, si así lo estiman, cubran total o parcialmente la suma pendiente, sin perjuicio de los ajustes o reclamaciones posteriores entre ellas.

25.3. Si vencido el plazo otorgado no se ha efectuado el pago requerido, el CIEMD podrá suspender el trámite o dar por terminada la mediación, sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

V. TRÁMITE DE LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 26. Presentación de escritos iniciales

26.1. Cada parte presentará al mediador una breve exposición escrita o verbal inicial describiendo los asuntos en disputa, su posición sobre esos asuntos y, cuando lo considere útil, sus observaciones sobre el proceso a seguir durante la mediación. Estas presentaciones se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud por el mediador conforme al artículo 16, o dentro de cualquier otro plazo que este determine previa consulta a las partes, y en todo caso antes de la primera sesión.

Artículo 27. Acta inicial

27.1. En la primera sesión se levantará un acta inicial que contendrá, como mínimo: identificación de las partes y sus representantes; identificación del CIEMD y del mediador; objeto preliminar de la mediación; lugar, modalidad e idioma; programa orientativo de actuaciones; duración prevista; reglas de confidencialidad; información sobre costos y provisiones; y declaración de aceptación voluntaria del procedimiento.

27.2. Antes de la primera sesión, el mediador podrá remitir a las partes un borrador de acta inicial y convocarlas a una reunión preparatoria presencial o virtual para explicar el alcance de la mediación, el rol de las partes y asesores, las reglas de confidencialidad, los costos y los efectos del eventual acuerdo.

Artículo 28. Primera sesión de mediación

28.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud por el mediador conforme al artículo 16, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las partes, el mediador celebrará una primera sesión con las partes.

28.2. En la primera sesión se procurará confirmar el alcance de la controversia, las personas que intervendrán, las facultades de representación, la agenda de trabajo, los documentos esenciales, las reglas para sesiones conjuntas o privadas y el calendario razonable del procedimiento.

28.3. La celebración de la primera sesión no implica reconocimiento de responsabilidad, admisión de hechos, renuncia a derechos ni aceptación de las pretensiones de la contraparte.

Artículo 29. Procedimiento de la mediación empresarial

29.1. El mediador conducirá el procedimiento de la manera que considere apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los acuerdos de las partes, la necesidad de una solución eficiente y los principios de igualdad, imparcialidad, confidencialidad y buena fe.

29.2. El mediador podrá solicitar a las partes información adicional o presentaciones escritas. También podrá reunirse o comunicarse separadamente con una parte. La información recibida en dichas comunicaciones no será revelada a la otra parte salvo autorización expresa de quien la suministró o exigencia legal aplicable.

29.3. Con el acuerdo de las partes, el mediador podrá recibir asistencia de uno o varios peritos.

29.4. Con el acuerdo de las partes, el mediador podrá ser acompañado de profesionales de apoyo en calidad de consejeros, asesores, consultores o expertos, quienes podrán rendir opiniones consultivas de carácter no vinculante.

29.5. Si todas las partes lo solicitan, el mediador podrá formular recomendaciones orales o escritas de carácter no vinculante para contribuir a resolver uno o varios asuntos sometidos a mediación.

Artículo 30. Procedimiento abreviado

Cuando la controversia requiera intervención inmediata para evitar perjuicios, preservar una relación comercial o asegurar la continuidad de negocios o proyectos, cualquiera de las partes podrá solicitar un procedimiento abreviado o la agilización del trámite. El mediador deberá aceptar el encargo y presentar su declaración de independencia dentro de los dos (2) días siguientes a su designación; la primera sesión se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes; y el procedimiento concluirá dentro de los veinte (20) días contados desde la aceptación, prorrogables por acuerdo de las partes.

Artículo 31. Terminación de la mediación empresarial

31.1. El mediador, o el CIEMD si aún no se ha designado mediador, emitirá una notificación de terminación de la mediación: (i) si recibe comunicación de las partes indicando que han firmado un acuerdo de avenencia; (ii) si las partes acuerdan finalizar la mediación; (iii) si una parte se retira, salvo que las demás acuerden continuar y ello sea procedente; (iv) si el mediador determina que no existe posibilidad razonable de continuar la mediación; (v) si se configura la circunstancia prevista en el artículo 14.6; (vi) por vencimiento del término previsto para la mediación, salvo prórroga acordada por las partes; (vii) por falta de pago de las provisiones o costos requeridos; o (viii) por imposibilidad jurídica o material de continuar el procedimiento.

31.2. La notificación deberá estar fechada y firmada por el mediador o por el Secretario Administrativo, según corresponda.

31.3. El CIEMD enviará una copia de la notificación de terminación a cada una de las partes y la archivará en los registros del Centro. A petición de una parte podrá proporcionar copias certificadas adicionales, preservando la confidencialidad del procedimiento.

Artículo 32. Finalización de la mediación por acuerdo

32.1. Cualquier acuerdo alcanzado como resultado del procedimiento de mediación empresarial deberá constar por escrito y ser firmado por las partes intervinientes o por sus representantes debidamente facultados.

32.2. Los acuerdos alcanzados en mediación producirán los efectos jurídicos que correspondan conforme a la ley aplicable. En Colombia, cuando reúnan los requisitos legales, podrán tener los efectos propios de un contrato de transacción.

32.3. Cuando la mediación tenga carácter internacional, y siempre que la ley y el reglamento arbitral aplicables lo permitan, las partes podrán acordar por escrito, con aceptación expresa del mediador, designarlo posteriormente como árbitro para que el acuerdo alcanzado sea incorporado en un laudo por consentimiento. Esta designación requerirá consentimiento informado de todas las partes y respeto de las reglas de independencia, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso aplicables.

VI. EXPEDIENTE, ARCHIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 33. Expediente, archivo y protección de datos personales en mediaciones nacionales

33.1. El CIEMD conformará, en principio, un expediente digital del procedimiento. Excepcionalmente podrá conformarse un expediente físico o mixto. El expediente estará integrado por la solicitud, comunicaciones institucionales, constancias de registro, declaraciones del mediador, actas, certificaciones, acuerdos y demás documentos que deban reposar en el archivo del Centro.

33.2. Salvo acuerdo distinto de las partes o exigencia legal, el expediente tendrá carácter reservado. El acceso estará limitado a las partes, sus representantes debidamente acreditados, el mediador, el CIEMD y las autoridades competentes cuando exista deber legal de entrega o exhibición.

33.3. Finalizada la mediación, el CIEMD conservará el expediente por el término definido en su política interna y en la ley aplicable. Durante dicho plazo, las partes podrán solicitar la devolución de documentos originales cuando ello sea procedente. Vencido el término, el CIEMD podrá destruir o archivar digitalmente el expediente, conservando como mínimo la solicitud, el acta inicial, el acta o constancia final, el acuerdo de mediación si lo hubiere y las constancias administrativas indispensables.

33.4. El tratamiento de datos personales se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias, las políticas de tratamiento de información del CIEMD y, cuando resulte aplicable por la naturaleza internacional del caso o por la ubicación de las partes, conforme a los estándares o disposiciones extranjeras aplicables.

33.5. Las partes, sus representantes, asesores, expertos y demás intervinientes autorizan, en los términos permitidos por la ley, el tratamiento de los datos personales estrictamente necesarios para la administración del procedimiento, sin perjuicio de los derechos que les correspondan como titulares de la información.

33.6. El CIEMD adoptará medidas razonables de seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y acceso restringido respecto del expediente y de la información recibida con ocasión de la mediación.

Artículo 34. Protección de datos personales y tratamiento de información en mediaciones internacionales

34.1. El CIEMD, el mediador, las partes, sus apoderados, asesores, expertos, intérpretes y demás intervinientes deberán garantizar el tratamiento legítimo, confidencial, seguro y proporcional de los datos personales a los que tengan acceso con ocasión del procedimiento de mediación.

34.2. Cuando en la mediación intervengan partes domiciliadas, establecidas o vinculadas a la Unión Europea, o cuando se traten datos personales sujetos a dicho régimen, el tratamiento deberá observar, en lo que resulte aplicable, las exigencias del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), sin perjuicio del cumplimiento de la legislación colombiana y de otras normas imperativas aplicables.

34.3. Para efectos del presente Protocolo, el tratamiento de datos personales podrá comprender la recolección, recepción, conservación, circulación, uso, transmisión, transferencia, supresión o cualquier otra operación necesaria para la administración, conducción, documentación, cierre, archivo y eventual ejecución del procedimiento de mediación.

34.4. El CIEMD y el mediador solo tratarán los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y necesarios para el desarrollo de la mediación, la identificación de las partes, la verificación de facultades de representación, la designación del mediador, la administración del expediente, la gestión de comunicaciones, la facturación de servicios, la custodia documental y el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o regulatorias.

34.5. Las transferencias internacionales de información se realizarán con las salvaguardas exigibles conforme a la ley aplicable y bajo criterios de minimización, finalidad y acceso restringido.

VII. FUNCIONES ADICIONALES, RESPONSABILIDAD Y POSTMEDIACIÓN

Artículo 35. Funciones adicionales y apoyo técnico

35.1. Con acuerdo de las partes y sin desnaturalizar la mediación, el CIEMD podrá organizar la intervención de expertos, consultores, asesores técnicos o profesionales especializados que apoyen la comprensión de aspectos financieros, jurídicos, contables, técnicos, sectoriales o de otra naturaleza relevantes para la controversia.

35.2. Función pericial y técnica. El CIEMD podrá prestar servicios de apoyo pericial o técnico para valorar la viabilidad, procedencia y estabilidad de acuerdos a partir de dictámenes, conceptos técnicos o jurídicos cuando así lo soliciten una o varias partes, una autoridad, un tribunal arbitral o un contrato, incluso cuando el procedimiento no sea administrado integralmente por el CIEMD. En tal caso, se causarán los derechos administrativos y honorarios aplicables conforme al arancel o cotización correspondiente.

Artículo 36. Viabilidad de los acuerdos de mediación

Las partes, con sus asesores jurídicos y profesionales especializados, valorarán la viabilidad, procedencia y estabilidad de los acuerdos que proyecten celebrar. Cuando lo estimen pertinente, podrán acudir a dictámenes periciales, conceptos técnicos o jurídicos que examinen o ponderen la estabilidad, sostenibilidad y ejecutabilidad del acuerdo.

Artículo 37. Exclusión de responsabilidad

37.1. El CIEMD, sus directivos, funcionarios, asesores y mediadores no serán responsables por el resultado de la mediación ni por la viabilidad material de los acuerdos alcanzados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda por dolo o culpa grave, violación de la confidencialidad o incumplimiento deliberado de deberes esenciales previstos en este Protocolo.

37.2. La actuación del mediador no constituye asesoría jurídica individual, decisión jurisdiccional, dictamen pericial ni garantía de resultado respecto de la celebración, validez, ejecución o cumplimiento del acuerdo que eventualmente suscriban las partes.

Artículo 38. Postmediación

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la mediación sin acuerdo, las partes podrán solicitar conjuntamente al mediador una opinión no vinculante sobre posibles bases de arreglo, siempre que ello sea compatible con la ley aplicable y con la naturaleza del caso. Cuando exista acuerdo, el CIEMD podrá apoyar su formalización, protocolización, certificación, seguimiento o incorporación a un mecanismo de ejecución, sin asumir responsabilidad por su cumplimiento material.

VIII. EJECUTABILIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 39. Ejecutabilidad de los acuerdos de mediación

Los acuerdos de mediación podrán producir los efectos de un contrato de transacción cuando así resulte de la ley aplicable y de la voluntad de las partes. Cuando contengan obligaciones expresas, claras y exigibles y cumplan los demás requisitos legales, podrán ser exigidos por la vía que corresponda en caso de incumplimiento.

Artículo 40. Acuerdo de avenencia, efectos y ejecución

40.1. Todo acuerdo total o parcial alcanzado como resultado de la mediación deberá constar por escrito y ser firmado por las partes o por sus representantes debidamente facultados. Cuando una parte actúe por intermedio de representante, deberá acreditarse la existencia y suficiencia de las facultades para transigir, conciliar, comprometer, disponer del derecho en controversia o asumir las obligaciones correspondientes.

40.2. El acuerdo deberá identificar, como mínimo, a las partes, sus representantes, la controversia sometida a mediación, las obligaciones asumidas, los plazos, condiciones, mecanismos de cumplimiento, consecuencias del incumplimiento y, cuando sea pertinente, el régimen de confidencialidad aplicable al propio acuerdo.

40.3. Salvo pacto en contrario o restricción legal aplicable, los acuerdos alcanzados en mediación tendrán los efectos previstos para la transacción conforme al derecho aplicable.

40.4. Las partes podrán acordar que el acuerdo sea elevado a escritura pública, protocolizado notarialmente, presentado para aprobación u homologación ante la autoridad competente, incorporado a un laudo por consentimiento cuando exista arbitraje en curso o sometido a cualquier otro mecanismo lícito que fortalezca su exigibilidad.

40.5. Las partes podrán pactar que, ante dificultades de interpretación, ejecución o cumplimiento del acuerdo, acudirán nuevamente a mediación ante el CIEMD antes de iniciar actuaciones judiciales o arbitrales, sin perjuicio de las medidas cautelares, urgentes o de preservación de derechos que resulten procedentes.

40.6. Cuando el acuerdo prevea cláusula penal, garantías, condiciones resolutorias, cronogramas de pago, obligaciones de hacer o no hacer, deberes de confidencialidad reforzada o mecanismos de seguimiento, tales estipulaciones deberán redactarse de manera expresa, clara y verificable.

40.7. El mediador podrá, si las partes lo solicitan, colaborar en la estructuración formal del acuerdo o presentar un proyecto no vinculante para observaciones de las partes, sin asumir responsabilidad por su conveniencia jurídica, financiera, tributaria o técnica.

Artículo 41. Ejecutabilidad nacional e internacional del acuerdo de mediación

41.1. Las partes podrán acordar que el acuerdo de avenencia o transaccional resultante de la mediación sea estructurado, suscrito y certificado de manera que facilite su ejecución nacional o internacional, conforme a la ley aplicable y a los instrumentos internacionales que resulten procedentes.

41.2. Cuando la controversia tenga carácter internacional o las partes así lo soliciten, el CIEMD y el mediador procurarán que el acuerdo cumpla, en lo pertinente, los requisitos formales exigidos para su eventual invocación bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, adoptada en Singapur el 20 de diciembre de 2018, o bajo el instrumento internacional que resulte aplicable, siempre que se satisfagan sus presupuestos de aplicación.

41.3. Para estos efectos, el acuerdo deberá constar por escrito, estar firmado por las partes o sus representantes debidamente facultados, identificar al mediador interviniente y dejar constancia de que fue alcanzado como resultado de un procedimiento de mediación administrado por el CIEMD.

41.4. A solicitud de una parte, el CIEMD podrá expedir una certificación institucional sobre la existencia del procedimiento de mediación, la identidad del mediador, la fecha de inicio y terminación y el carácter mediado del acuerdo, sin revelar información confidencial distinta de aquella estrictamente necesaria para acreditar tales extremos.

41.5. La estructuración o certificación del acuerdo no constituye garantía de reconocimiento o ejecución en una jurisdicción determinada. Corresponderá a las partes, con su asesoría jurídica, verificar la ley y los requisitos aplicables en los lugares donde pretendan hacerlo valer.

IX. NOTAS DE PRÁCTICA

Artículo 42. Notas de práctica

El CIEMD podrá expedir notas de práctica, guías operativas, formatos, instructivos o lineamientos destinados a orientar la interpretación y aplicación del presente Protocolo, así como a facilitar la administración eficiente de los procedimientos de mediación.

Las notas de práctica no podrán modificar los principios esenciales del Protocolo ni desconocer los acuerdos válidamente celebrados por las partes, pero podrán desarrollar aspectos administrativos, tecnológicos, tarifarios, documentales, de gestión del expediente, designación de mediadores, conducción de sesiones y cierre del procedimiento.

X. ANEXOS DEL PROTOCOLO

Artículo 43. Documentos integrantes del Protocolo

43.1. Forman parte integral del presente Protocolo los siguientes anexos operativos:

I. Cláusulas modelo CIEMD.

II. Costos, honorarios y tarifa especial de mediación.

III. Formatos de solicitud, aceptación y designación.

IV. Trazabilidad reforzada para mediaciones con entidades públicas.

V. Compromisos de confidencialidad.

VI. Actas y constancias.

VII. Guía de acuerdos de mediación.

43.2. Los anexos deberán interpretarse de manera armónica con el cuerpo principal del Protocolo. En caso de contradicción, prevalecerán los acuerdos válidos de las partes y las disposiciones imperativas aplicables; en lo demás, el CIEMD resolverá la cuestión administrativa de interpretación preservando la finalidad y los principios del procedimiento.

ANEXO I. CLÁUSULAS MODELO CIEMD

Las siguientes cláusulas están diseñadas para ser incorporadas en contratos, acuerdos marco, otrosíes, documentos de sometimiento a mediación o protocolos de resolución de controversias. Las partes podrán adaptarlas de acuerdo con la naturaleza del contrato, la cuantía, la presencia de entidades públicas, el carácter nacional o internacional de la controversia y el mecanismo posterior de solución de disputas.

1.1. Cláusula simple de mediación CIEMD

Toda controversia, diferencia o reclamación derivada del presente contrato, o relacionada con su existencia, validez, interpretación, ejecución, terminación, liquidación o cumplimiento, podrá ser sometida a mediación administrada por el Centro Internacional de Expertos en Mediación de Disputas - CIEMD, de conformidad con su Protocolo de Mediación vigente al momento de la presentación de la solicitud.

La mediación tendrá carácter voluntario, confidencial y no decisorio. Su inicio requerirá la aceptación de las partes convocadas, sin perjuicio de que cualquiera de ellas pueda solicitar medidas cautelares, provisionales o urgentes ante la autoridad competente cuando lo considere necesario para proteger sus derechos.

1.2. Cláusula escalonada de negociación directa y mediación

Las partes procurarán resolver de buena fe cualquier controversia derivada del presente contrato mediante una etapa inicial de negociación directa entre sus representantes autorizados, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia.

Si vencido dicho plazo la controversia no ha sido resuelta total o parcialmente, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de una mediación administrada por el CIEMD. La mediación se adelantará conforme al Protocolo de Mediación del CIEMD y tendrá una duración inicial de hasta treinta (30) días calendario contados desde su instalación, salvo acuerdo distinto de las partes.

Si la controversia no se resuelve mediante mediación, los asuntos no acordados podrán someterse al mecanismo jurisdiccional, arbitral o contractual que las partes hayan pactado o que resulte aplicable. Ninguna disposición de esta cláusula impedirá solicitar medidas cautelares, provisionales o urgentes cuando sean necesarias.

1.3. Cláusula Med-Arb

Las partes acuerdan que toda controversia derivada del presente contrato o relacionada con él será sometida inicialmente a mediación administrada por el CIEMD. Si la controversia no se resuelve total o parcialmente dentro del plazo acordado por las partes o, en su defecto, dentro de los treinta (30) días

calendario siguientes a la instalación de la mediación, cualquiera de ellas podrá someter los asuntos no resueltos a arbitraje, conforme al reglamento arbitral, sede, idioma y demás condiciones pactadas por las partes.

La mediación no suspenderá el derecho de las partes a solicitar medidas cautelares, provisionales o urgentes ante la autoridad competente o tribunal arbitral cuando ello resulte necesario para proteger sus derechos.

1.4. Cláusula Arb-Med-Arb

Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del presente contrato o relacionada con él podrá ser sometida a arbitraje. Una vez constituido el tribunal arbitral, las partes podrán solicitar la suspensión total o parcial del trámite arbitral para intentar una mediación administrada por el CIEMD.

Si la mediación concluye con acuerdo total o parcial, las partes podrán solicitar al tribunal arbitral que incorpore dicho acuerdo, cuando resulte jurídicamente procedente, en un laudo por consentimiento o en la forma procesal que corresponda. Si la mediación concluye sin acuerdo total, el arbitraje continuará respecto de los asuntos no resueltos.

1.5. Cláusula de mediación paralela al arbitraje o litigio

La existencia de un proceso judicial, arbitral, administrativo o contractual en curso no impedirá que las partes acudan, de común acuerdo, a una mediación administrada por el CIEMD respecto de la totalidad o parte de la controversia. La mediación podrá adelantarse de forma paralela al procedimiento en curso o durante una suspensión acordada por las partes y autorizada por la autoridad competente, cuando ello sea necesario.

La información, propuestas, ofertas, concesiones, admisiones o manifestaciones realizadas durante la mediación no podrán ser utilizadas como prueba ni como fundamento de decisión en el proceso judicial, arbitral o administrativo, salvo autorización expresa de la parte que las suministró, acuerdo escrito de todas las partes o mandato legal aplicable.

1.6. Cláusula de sometimiento a mediación de una disputa ya surgida

Las partes, habiendo surgido una controversia relacionada con [identificar contrato, proyecto o relación jurídica], acuerdan someterla a mediación administrada por el CIEMD, de conformidad con su Protocolo de Mediación vigente.

La controversia sometida a mediación se delimita preliminarmente así: [describir de manera objetiva los asuntos]. La participación en la mediación no implica reconocimiento de responsabilidad, renuncia a derechos, aceptación de pretensiones ni limitación para acudir a otros mecanismos respecto de los asuntos no resueltos.

1.7. Cláusula especial para contratos con entidades públicas

Cuando una entidad pública participe en la mediación, esta requerirá autorización interna suficiente, delimitación previa de las materias disponibles, identificación de los asuntos no transigibles y constancia de que la participación en la mediación no implica renuncia al ejercicio de potestades públicas, competencias legales, deberes de control, defensa judicial ni protección del patrimonio público.

El cierre de la mediación, con o sin acuerdo, deberá documentarse mediante constancia procedimental que preserve la confidencialidad y no contenga pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

1.8. Cláusula especial para infraestructura, APP, concesiones y proyectos complejos

En controversias relacionadas con infraestructura, asociaciones público-privadas, concesiones, interventorías, financiación de proyectos, modificaciones contractuales, reclamaciones técnicas, cronogramas, riesgos de ejecución o equilibrio económico, las partes podrán acordar una mediación administrada por el CIEMD con enfoque técnico, jurídico, financiero y operativo.

El CIEMD podrá exigir agenda técnica, matriz no confidencial de asuntos, identificación de intervinientes requeridos, participación de expertos o mesas técnicas, y reglas de trazabilidad procedimental que permitan demostrar la gestión efectiva del conflicto sin revelar información confidencial de negociación.

1.9. Cláusula de separación de roles mediador / árbitro

Salvo acuerdo expreso, informado y escrito de todas las partes, la persona que actúe como mediador no podrá actuar posteriormente como árbitro, apoderado, asesor, perito o testigo en un procedimiento arbitral, judicial o administrativo relacionado con la misma controversia.

Cuando las partes acuerden que el mediador pueda actuar posteriormente como árbitro, deberán dejar constancia expresa de dicha autorización, de la renuncia a formular objeciones por esa sola circunstancia y de las reglas aplicables al uso o exclusión de la información conocida durante la mediación, siempre que la ley y el reglamento arbitral aplicables lo permitan.

1.10. Cláusula de confidencialidad reforzada para mecanismos combinados

En procedimientos Med-Arb, Arb-Med-Arb o en cualquier mecanismo combinado de mediación y arbitraje, las comunicaciones realizadas durante la mediación conservarán su carácter confidencial. No podrán trasladarse al arbitraje ofertas, propuestas, admisiones, concesiones, fórmulas de arreglo, posiciones de negociación ni información revelada en sesiones privadas, salvo autorización expresa de la parte que la suministró, acuerdo escrito de todas las partes o mandato legal aplicable.

ANEXO II. COSTOS, HONORARIOS Y TARIFA ESPECIAL DE MEDIACIÓN

Este anexo establece una tarifa única por parte para la administración ordinaria del procedimiento y la intervención de un mediador, más IVA cuando corresponda. El esquema progresivo y acumulativo procura continuidad entre los tramos tarifarios y permite atender controversias de alta cuantía, sin perjuicio de cotizaciones especiales en los casos previstos.

2.1. Alcance y regla general

Las tarifas indicadas en este anexo se causarán, por regla general, por cada parte y se expresarán en pesos colombianos (COP) más IVA (+ IVA), cuando corresponda. La tarifa ordinaria será integral: comprende la gestión administrativa usual del CIEMD y la intervención de un (1) mediador en las condiciones de la cotización aceptada. El análisis inicial y la verificación administrativa de la solicitud no tendrán cobro autónomo por admisibilidad; cualquier anticipo se imputará al valor total de la tarifa acordada.

Salvo cotización especial, la referencia de tarifa ordinaria corresponderá a una mediación nacional de dos partes, un mediador y hasta una jornada de ocho (8) horas de sesión, con la preparación y las actuaciones administrativas ordinarias dentro de un alcance delimitado. Esta jornada es una referencia económica; la duración y metodología procedimentales se regirán por el cuerpo del Protocolo.

2.2. Tabla progresiva acumulativa (por parte)

La tarifa del tramo será igual a la base acumulada más el porcentaje marginal multiplicado por el valor que exceda el límite inferior del tramo. El porcentaje se aplica solamente sobre el excedente, NO sobre toda la cuantía. Valores antes de IVA. «MM» significa millones de pesos y «billón» equivale a un millón de millones de pesos (10^{12}).

Cuantía de la controversia (COP)	Tarifa institucional ordinaria por parte (+ IVA)
Hasta $1.000 MM	$5,5 MM (tarifa fija)
Más de $1.000 y hasta $5.000 MM	$5,5 MM + 0,45 % del excedente sobre $1.000 MM
Más de $5.000 y hasta $25.000 MM	$23,5 MM + 0,22 % del excedente sobre $5.000 MM
Más de $25.000 y hasta $50.000 MM	$67,5 MM + 0,14 % del excedente sobre $25.000 MM
Más de $50.000 y hasta $100.000 MM	$102,5 MM + 0,10 % del excedente sobre $50.000 MM
Más de $100.000 y hasta $250.000 MM	$152,5 MM + 0,075 % del excedente sobre $100.000 MM
Más de $250.000 y hasta $500.000 MM	$265 MM + 0,050 % del excedente sobre $250.000 MM
Más de $500.000 MM y hasta $1 billón	$390 MM + 0,035 % del excedente sobre $500.000 MM
Más de $1 billón y hasta $2 billones	$565 MM + 0,025 % del excedente sobre $1 billón
Más de $2 billones	$815 MM + 0,020 % del excedente sobre $2 billones; sin techo automático

Ejemplos de control, antes de IVA: cuantía $5.000 MM → tarifa $23,5 MM por parte; $25.000 MM → $67,5 MM; $100.000 MM → $152,5 MM; $1 billón → $565 MM; $2 billones → $815 MM. Estos valores no son sumas adicionales: son resultados de la fórmula por tramo.

2.3. Determinación de cuantía y cotización

La cuantía se fijará sobre el valor económico razonablemente identificable de la controversia, las pretensiones, reclamaciones y contrarreclamaciones o su impacto económico. Cuando sea indeterminada o controvertida, el CIEMD podrá solicitar antecedentes y fijar una base razonable para efectos de cotización, informándola antes de su aceptación por las partes. En asuntos multiparte, internacionales, de infraestructura, APP, concesiones o complejidad extraordinaria podrá formularse cotización especial según alcance, número de partes, sesiones y perfil de expertos.

2.4. Ajustes por complejidad y dedicación adicional

Como referencias de cotización no automáticas, podrán considerarse: co-mediación, hasta el 160 % de la tarifa estándar; componente internacional, incremento entre 20 % y 40 %; infraestructura, contratación pública o alta complejidad, incremento entre 25 % y 40 %; jornada adicional, 55 % de la tarifa inicial por parte; y hora adicional, 8 % de la tarifa diaria por hora. Los ajustes deberán constar en una cotización final informada y aceptada, sin acumulación mecánica de porcentajes y sin duplicar costos.

2.5. Gastos extraordinarios y servicios distintos

No están incluidos automáticamente en la tarifa ordinaria los expertos externos, traducciones, intérpretes, viajes, alojamientos, alquiler extraordinario de espacios, plataformas especiales, certificaciones externas, protocolizaciones u otros costos excepcionales. Se informarán y, cuando corresponda, requerirán autorización previa. Los honorarios y gastos de los asesores o apoderados de cada parte serán asumidos por quien los contrate, salvo pacto válido diferente.

El acompañamiento empresarial, los diagnósticos, la formación, los dictámenes técnicos independientes, la estructuración autónoma de acuerdos y los servicios de postmediación no comprendidos en la administración ordinaria podrán cotizarse separadamente; en ningún caso se cobrará dos veces una actividad incluida en la tarifa aceptada.

2.6. Pago, distribución de cargas y observaciones

Salvo acuerdo distinto de las partes o cotización específica, cada parte asumirá su tarifa institucional. El CIEMD podrá requerir provisiones y pagos anticipados conforme al artículo 25 del Protocolo; el impago podrá dar lugar a suspensión o terminación administrativa sin pronunciamiento de fondo. El pago efectuado por una parte en beneficio de otra no implica reconocimiento de responsabilidad ni modifica por sí solo la distribución definitiva de costos entre ellas.

Las partes podrán formular observaciones fundadas a la liquidación de honorarios o gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. El CIEMD resolverá la cuestión administrativa con fundamento en el arancel aplicable, la cotización aceptada y las actuaciones realizadas, sin desconocer los derechos legalmente disponibles para las partes.

2.7. Vigencia y régimen transitorio

El presente Anexo II forma parte integrante del Protocolo. El arancel se aplicará a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha en que el CIEMD comunique su entrada en vigor. Las cotizaciones aceptadas con anterioridad se regirán por sus condiciones, salvo acuerdo válido diferente. El Centro conservará registro de la versión del arancel y de la fecha desde la que se aplique.

ANEXO III. FORMATOS DE SOLICITUD, ACEPTACIÓN Y DESIGNACIÓN

3.1. Formato de solicitud de mediación

La solicitud de mediación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

Campo	Contenido mínimo
1. Parte solicitante	Nombre o razón social, NIT o identificación, domicilio, representante legal, apoderado y datos de contacto.
2. Parte convocada	Nombre o razón social, identificación, domicilio y datos conocidos de contacto.
3. Contrato o relación jurídica	Identificación del contrato, proyecto, convenio, operación, acto o relación jurídica de origen.
4. Descripción objetiva de la controversia	Relato breve de los hechos, asuntos en discusión y estado actual de la controversia.
5. Valor o impacto económico	Cuantía de pretensiones, reclamaciones, contrademandas o estimación razonable del impacto económico.
6. Materias sometidas a mediación	Asuntos concretos que se propone abordar en la mediación.
7. Documentos mínimos	Contrato, comunicaciones relevantes, actas, informes y soportes técnicos, financieros o jurídicos necesarios.
8. Mecanismos pactados	Cláusulas de negociación, mediación, conciliación, amigable composición, arbitraje o jurisdicción pactadas.
9. Autorizaciones internas	Constancias, comités, delegaciones o autorizaciones necesarias, en especial para entidades públicas o personas jurídicas.
10. Solicitud al CIEMD	Petición de registro, designación de mediador, convocatoria de contraparte o análisis de mediabilidad, según corresponda.

Declaración sugerida: La parte solicitante manifiesta que la información suministrada es veraz según su leal saber y entender; que conoce el carácter voluntario, confidencial y no decisorio de la mediación; que acepta el Protocolo CIEMD; que entiende que la presentación de la solicitud no garantiza la aceptación de la contraparte ni un resultado determinado; y que se compromete a sufragar las tarifas y gastos que correspondan conforme al arancel vigente.

3.2. Formato de aceptación o no aceptación de la mediación

Campo	Información
Identificación de la parte convocada	[Nombre / razón social / NIT / representante / contacto]
Referencia del caso	[Número CIEMD / contrato / proyecto / controversia]
Decisión	☐ Acepto participar en la mediación ☐ No acepto ☐ Solicito información adicional
Alcance preliminar	[Asuntos que acepta someter a mediación / observaciones]
Mediador	[Propuesta, acuerdo previo o solicitud de designación al CIEMD]
Autorizaciones internas	[Descripción o anexos, cuando corresponda]
Declaración	La aceptación de la mediación no implica reconocimiento de responsabilidad, admisión de hechos ni renuncia a derechos.
Firma	[Nombre, cargo, calidad y fecha]

3.3. Formato de designación y declaración de independencia del mediador

- Nombre completo del mediador designado.
- Perfil profesional y experiencia relevante para la controversia.

- Declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad.
- Manifestación de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
- Confirmación de aceptación del Protocolo CIEMD y de las reglas de confidencialidad.
- Aceptación de la tarifa u honorarios aplicables.
- Firma y fecha.

ANEXO IV. TRAZABILIDAD REFORZADA PARA MEDIACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS

Este anexo aplica cuando una entidad pública participe en la mediación o cuando la controversia involucre recursos públicos, contratos estatales, infraestructura, concesiones, asociaciones público-privadas (APP), interventorías o asuntos que puedan ser objeto de revisión fiscal, disciplinaria, contractual o administrativa.

4.1. Trazabilidad reforzada y control de utilidad

Cuando en la mediación participe una entidad pública, el CIEMD implementará un sistema de trazabilidad reforzada orientado a demostrar la razonabilidad, utilidad y gestión efectiva del procedimiento, sin afectar la confidencialidad propia de la mediación.

Antes de la instalación de la mediación, el CIEMD elaborará o solicitará un informe de mediabilidad y conveniencia en el cual se identifiquen la controversia, el contrato o relación jurídica de origen, el valor o impacto económico estimado, las materias disponibles y no disponibles, la justificación institucional del trámite, los riesgos de no gestionarlo, el perfil requerido del mediador, las autorizaciones internas necesarias y la razonabilidad económica de acudir a mediación frente a otros mecanismos de solución de controversias.

La sesión de mediación deberá desarrollarse conforme a una agenda técnica previamente definida, que indique los asuntos a tratar, los bloques de trabajo, los participantes requeridos, la metodología aplicable, los documentos mínimos de referencia y los objetivos procedimentales de la jornada.

El CIEMD llevará un expediente de trazabilidad procedimental separado del expediente confidencial de mediación. Dicho expediente podrá contener el informe de mediabilidad, la agenda técnica, la constancia de instalación, el registro de asistencia, la declaración de independencia del mediador, la matriz no confidencial de asuntos, riesgos y opciones exploradas, el registro procedimental de sesiones y la constancia de cierre.

En ningún caso el expediente de trazabilidad incluirá ofertas, concesiones, admisiones, propuestas económicas, posiciones de negociación, comunicaciones confidenciales ni información revelada en sesiones privadas.

La entidad pública conservará la responsabilidad de verificar sus competencias, autorizaciones internas, límites de disposición, disponibilidad presupuestal, controles y demás requisitos que resulten aplicables. La administración de la mediación por el CIEMD no sustituye dichos deberes.

ANEXO V. COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

Todo participante, asesor, experto, observador, funcionario, intérprete, traductor, interventor o tercero que intervenga en la mediación deberá suscribir, cuando el CIEMD lo considere necesario, un compromiso de confidencialidad.

5.1. Compromiso general de confidencialidad

Quien suscribe se obliga a mantener bajo estricta reserva toda información conocida con ocasión de la mediación administrada por el CIEMD, incluyendo documentos, comunicaciones, manifestaciones, propuestas, ofertas, concesiones, admisiones, fórmulas de arreglo, información técnica, financiera, jurídica o comercial y cualquier información revelada en sesiones conjuntas o privadas.

La información conocida durante la mediación no podrá ser utilizada como prueba, fundamento de reclamación, estrategia procesal, comunicación pública o soporte de decisión en procesos judiciales, arbitrales, administrativos, disciplinarios, fiscales o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa de la parte que la suministró, acuerdo escrito de todas las partes o mandato legal aplicable.

La obligación de confidencialidad subsistirá después de concluida la mediación, cualquiera sea su resultado.

5.2. Compromiso especial para terceros, expertos, intérpretes y observadores

El tercero que participe en la mediación reconoce que su intervención se limita al objeto autorizado por el CIEMD y las partes. No podrá grabar, reproducir, divulgar, conservar, transferir ni utilizar información de la mediación para fines distintos de aquellos expresamente autorizados.

Cuando el tercero reciba documentos o información, deberá devolverlos, eliminarlos o conservarlos únicamente bajo las instrucciones del CIEMD y de las partes, según corresponda.

5.3. Protección de datos personales

El CIEMD, el mediador, las partes y los demás intervinientes deberán tratar los datos personales conocidos con ocasión de la mediación conforme a la legislación colombiana aplicable, los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad, y las reglas especiales que resulten aplicables en mediaciones internacionales o con datos sometidos a regímenes extranjeros de protección de datos.

ANEXO VI. ACTAS Y CONSTANCIAS

Las actas y constancias del CIEMD tendrán naturaleza procedimental. No constituyen concepto jurídico, decisión, dictamen, evaluación de responsabilidad ni pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

6.1. Acta de instalación

Modelo. En [ciudad / modalidad virtual], a los [día] días del mes de [mes] de [año], se instala la mediación identificada con el número [●], administrada por el CIEMD, entre [parte solicitante] y [parte convocada], relacionada con [contrato / proyecto / controversia].

Comparecen las personas relacionadas en el registro de asistencia, quienes manifiestan actuar en la calidad allí indicada. El mediador designado declara su independencia, imparcialidad y disponibilidad. Las partes reconocen el carácter voluntario, confidencial y no decisorio de la mediación, así como la aplicación del Protocolo CIEMD y de las reglas de confidencialidad.

Se define como alcance preliminar de la mediación [descripción objetiva]. La instalación no implica aceptación de responsabilidad, renuncia a derechos ni limitación para acudir a otros mecanismos respecto de los asuntos no resueltos.

6.2. Constancia de no aceptación de la mediación

Modelo. El CIEMD deja constancia de que, recibida la solicitud de mediación presentada por [●] respecto de [●], se invitó a [parte convocada] a manifestar su aceptación. Vencido el término conferido / recibida comunicación expresa de no aceptación, la mediación no se instala por falta de aceptación de la parte convocada.

La presente constancia no constituye pronunciamiento sobre el fondo de la controversia ni afecta los derechos, defensas, pretensiones o mecanismos disponibles para las partes.

6.3. Constancia de cierre con acuerdo total o parcial

Modelo. El CIEMD deja constancia de que la mediación identificada con el número [●] concluyó con acuerdo [total / parcial] entre las partes. El acuerdo será documentado, revisado y suscrito por las partes o sus representantes con facultad suficiente.

El CIEMD y el mediador no certifican el contenido sustantivo, la legalidad material, la conveniencia económica ni el cumplimiento futuro del acuerdo, salvo en cuanto a la constancia procedimental de que fue alcanzado dentro de la mediación. Los asuntos no comprendidos en un acuerdo parcial se entenderán no resueltos y podrán ser objeto de los mecanismos que correspondan.

6.4. Constancia de cierre por retiro, vencimiento del plazo o imposibilidad

Modelo. El CIEMD deja constancia de que la mediación identificada con el número [●] se cierra por [retiro de una parte / vencimiento del plazo acordado / falta de pago / imposibilidad procedimental o jurídica de continuar]. La presente constancia no revela ofertas, concesiones, admisiones, fórmulas de arreglo ni información confidencial.

El cierre por retiro, vencimiento, falta de pago o imposibilidad no constituye decisión sobre el fondo ni calificación de la conducta de las partes.

ANEXO VII. GUÍA DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN

Cuando la mediación concluya con acuerdo total o parcial, las partes deberán procurar que el documento final sea claro, ejecutable y verificable. La siguiente guía sirve como lista de chequeo para la preparación del acuerdo.

Elemento	Contenido recomendado
Identificación completa de las partes	Nombre, identificación, representación, facultades y calidad en la que actúan.
Antecedentes mínimos	Contrato o relación jurídica, controversia, procedimiento de mediación y alcance del acuerdo.
Objeto y asuntos resueltos	Materias que quedan solucionadas total o parcialmente y asuntos que, en su caso, permanecen abiertos.
Obligaciones	Prestaciones de dar, hacer o no hacer; responsables; condiciones; forma de verificación.
Valores y pagos	Sumas, moneda, impuestos, retenciones, cuentas, fechas, condiciones y soportes.
Cronograma e hitos	Plazos, entregables, responsables, verificaciones y consecuencias por incumplimiento.
Condiciones precedentes	Autorizaciones, aprobaciones, registros, disponibilidad presupuestal o trámites previos.
Garantías y seguridad de cumplimiento	Garantías, respaldos, cláusulas penales, intereses o mecanismos de aseguramiento cuando correspondan.
Confidencialidad	Alcance de la reserva, excepciones, comunicaciones permitidas y uso institucional.
Efectos frente a procesos en curso	Desistimiento, suspensión, terminación, continuación parcial, arbitraje o jurisdicción.
Incumplimiento	Consecuencias, intereses, cláusulas penales, retorno a mecanismos de solución o ejecución.
Sector público	Soportes de autorización, disponibilidad jurídica, conveniencia, defensa del patrimonio público y trazabilidad.
Protección de datos	Tratamiento, conservación, custodia y circulación restringida de información.
Firma y conservación	Firmas autorizadas, anexos, número de ejemplares, custodia y constancias del CIEMD.

Cláusula final sugerida para acuerdos

Texto sugerido. Las partes manifiestan que el presente acuerdo es resultado de un procedimiento de mediación voluntario, confidencial y no decisorio; que lo suscriben libremente, con conocimiento de sus efectos, con facultad suficiente y con el propósito de resolver total o parcialmente la controversia identificada. El mediador y el CIEMD no actúan como jueces, árbitros, conciliadores judiciales ni asesores de las partes, y no garantizan el cumplimiento futuro de las obligaciones aquí pactadas.

FIN DEL PROTOCOLO CONSOLIDADO